

## INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 0347 de 2023. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

### Vigencia de inscripción en el Registro Único Tributario – RUT

Circular Externa 00001 de 2023. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4

### Se habilitó al Municipio de Floridablanca como Gestor Catastral

Comunicado de Prensa de 2023. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 5



## NORMATIVIDAD VIGENTE

### Se reglamentan garantías aplicables a bonos hipotecarios y títulos emitidos en los procesos de titularización

#### DECRETO 0347 DE 2023. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (DESCARGA DOCUMENTO).

Con la expedición del Decreto 0347 de 2023, se reglamentan las disposiciones que le permitirán al Fondo Nacional de garantías (FNG) administrar las garantías otorgadas por el Fondo de garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN) conforme Convenio Interadministrativo suscrito en virtud del Decreto 2782 de 2001, y de otra parte, otorgar nuevas garantías respecto de los bonos hipotecarios para financiar cartera hipotecaria, leasing habitacional, y para títulos emitidos en proceso de titulación de cartera hipotecaria y leasing habitacional que emitan los establecimientos de crédito.

Así las cosas, con el decreto se establecen, entre otros aspectos, los siguientes:

#### 1. Garantía de Cartera Hipotecaria y Leasing Habitacional

La Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través FNG, otorgarán las garantías que emitan los establecimientos de crédito, desde el 9 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme disponibilidad de recursos destinados para tal fin.



Foto: Freepik.es

#### 2. Transferencia de las garantías

FOGAFIN trasladará al FNG la administración de las garantías previamente otorgadas a los bonos hipotecarios para financiar cartera de Vivienda de Interés Social (VIS) subsidiable y a los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable, emitidas sobre cartera originada por los establecimientos de crédito, en vigencia del Convenio Interadministrativo suscrito el 20 de marzo de 2002 con la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En esa medida, se deberán adelantar los trámites contractuales necesarios con el fin de hacer el traslado de las garantías señaladas.

Una vez el FOGAFIN transfiera los recursos al FNG, esta última, deberá asumir el pago de las obligaciones derivadas de las garantías.

#### 3. Recursos

El FNG contará con los siguientes recursos, los cuales mantendrá en una reserva legal y separada, así:

- a. Recursos entregados por la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público para pagar oportunamente las garantías, así como para cubrir los gastos directos que demande el sistema de garantías.
- b. Los recursos provenientes de las comisiones o primas por el otorgamiento de las garantías.
- c. Otros recursos que obtenga directamente proveniente de operaciones realizadas con cargo a los recursos de la reserva.
- d. Los recursos que reciba de las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda.

El monto liberado del cupo de la garantía por el valor de los títulos recomprados bien sea por las amortizaciones o por el prepago de las carteras subyacentes de dichos títulos podrá ser utilizado de nuevo para el otorgamiento de garantías desde el 9 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2025.

#### 4. Alcance de la Garantía

El FNG otorgará garantías a los bonos hipotecarios para financiar cartera hipotecaria y de leasing habitacional y a los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria y de leasing habitacional que cumplan lo señalado en los artículos 9 y 12 de la Ley 546 de 1999.

#### 5. Requisitos

Previo el otorgamiento de la garantía, al FNG deberá remitir la certificación del establecimiento de crédito emisor de los bonos o la calificación reservada de la emisión de los títulos que se vayan a emitir en procesos de titulación. Esta garantía podrá otorgarse solo cuando la calificación corresponda a grado de inversión; en esa medida, el establecimiento de crédito emisor de los bonos hipotecarios o el agente de manejo del respectivo proceso de titulación deberá suscribir con el FNG los respectivos contratos.

#### 6. Comisión

El FNG fijara la comisión, con las operaciones autorizadas establecidas en el Estatuto orgánico del Sistema Financiero, teniendo en cuenta entre otros criterios, el valor en riesgo y los costos y gastos de administración de la garantía. Así mismo, la entidad, establecerá la información y documentación que requiera como condición para acceder a la garantía y verificar el comportamiento de las emisiones.

#### 7. Disponibilidad de recursos

La Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispondrán de mecanismos que garanticen que existe recursos suficientes para honrar las garantías de las que estará a cargo del FNG. Por lo que, esta última, deberá presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las proyecciones y cálculos estimados de los recursos que se requerirán cada año para pagar las garantías.

Cuando los recursos de la reserva especial y separada no sean suficientes para pagar las garantías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los trámites necesarios para suministrar los recursos que permitan pagar a los tenedores de Bonos y Títulos, mediante la entrega de títulos de deuda pública. Estos recursos estarán sujetos a la disponibilidad del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Hacienda.

#### 8. Contrato

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el FNG, suscribirán un convenio interadministrativo en el cual se establecerán los derechos y obligaciones de la Nación y del FNG respecto de la administración de las garantías.

Una vez se efectúe la transferencia la garantía el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá liquidar el Convenio suscrito con el FOGAFIN.

## Vigencia de inscripción en el Registro Único Tributario – RUT

### CIRCULAR EXTERNA 00001 DE 2023. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. (DESCARGA DOCUMENTO).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió la Circular No. 00001 de 2023 por medio de la cual reitera a las entidades públicas, privadas y ciudadanía en general que, la vigencia para la inscripción del Registro Único Tributario -RUT-



Foto: Freepik.es

será indefinida, excepto para el caso de modificación, para lo cual, se establece un plazo de un mes contado a partir de la modificación.

La entidad señaló que, por medio de la página web, la APP y puntos de contacto de la DIAN será posible realizar la inscripción, actualización y obtener copia del RUT.

## SABÍAS QUE...

### Se habilitó al Municipio de Floridablanca como Gestor Catastral

**COMUNICADO DE PRENSA DE 2023. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. (DESCARGA DOCUMENTO).**

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- habilitó como gestor catastral al Municipio de Floridablanca tras empalme realizado con el Área Metro-



Foto: Freepik.es

politana de Bucaramanga, anterior operador del servicio. La entidad busca que, con esta nueva habilitación, se cuente con una mejor prestación del servicio a la ciudadanía y se logre avanzar en los procesos de Catastro Multipropósito en el territorio Nacional.

## Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

### Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

### Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

### Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

### Investigadores Jurídicos:

Giselle Stephany Chaparro

Natalia Vanessa García

Monica Sierra Avellaneda

### Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

